106

CAUSA 539-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 05 de julio de 2009.- Las 19h30. Adjúntese al proceso, copia certificada de la resolución PLE-TCE-353-18-06-2009 y el Oficio 217-P-TCE-09, de 19 de junio de 2009, mediante el cual se concede licencia a la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, y en tal virtud se llama a integrar este Tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente; así como adjúntese el Memorando 0194-P-TCE-09, por el cual se llama a integrar este Tribunal a la Dra. Amanda Páez, en virtud de la licencia concedida a la Dra. Tania Arias Manzano Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. **VISTOS**: Agréguese al proceso el escrito de ampliación y aclaración de la sentencia dictada el 03 de julio de 2009, a las 13H20, presentado el día cuatro de julio de dos mil nueve a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, por la señora Vanessa Matías Roca, a través de su abogado, Dr. Carlos Aguinaga Aillón. Al respecto el Tribunal Contencioso Electoral hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** El artículo 30 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral dice: "Todas la sentencias del Tribunal Contencioso Electoral son definitivas; las partes podrán solicitar únicamente su ampliación o aclaración hasta el día siguiente de notificada la sentencia. Las partes podrán solicitar aclaración cuando la sentencia fuere obscura y, ampliación, cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos." La petición de aclaración y ampliación de la sentencia ha sido presentada dentro del plazo previsto en el artículo 14 inciso tercero de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución; por lo tanto se acepta a trámite. **SEGUNDO.-** La señora Vanessa Matías Roca, en su calidad de candidata a Concejal Urbana del Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Lista 7, solicita ampliación y aclaración de la sentencia dictada el 03 de julio de 2009, a las 13h20 respecto de la causa 539-2009 en los siguiente términos: 2.1.- Ampliación de: "En el considerando Tercero, página 2 de las sentencia, numeral vii) en relación con el considerando SEXTO de la sentencia, página 5, con relación a Santa Rosa, cuyos resultados no parecen en la web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.ec; me reafirmo y ratifico en mis aseveraciones, lo cual está probado y sólo requería de una simple comprobación por parte del TCE, INGRESAR A LA PAGINA WEB antes indicada, dar clip en "Resultados Oficiales Primera Vuelta", volver a dar clip en la dignidad de la que se trata, CONCEJALES URBANOS, escoger la provincia y el cantón y automáticamente salen los resultados electorales; y, para comprobar se existe o no la parroquia SANTA ROSA, dar clip en parroquia y desplegará la información de todas las parroquias del cantón Salinas, y en ese listado NO ESTA LA PARROQUIA SANTA ROSA, comprobación que lo he vuelto a realizar el día de ayer; por lo que el TCE ni siquiera realizó la comprobación sencilla, que en líneas anteriores he descrito...Por ello, es necesario que se AMPLIE la sentencia, si se comprobó le señalado en esta petición o no y las rezones para que ello

no sea necesario, ya que si se esta objetada el principio de legitimidad de un acto, lo mínimo que debe hacer le juzgador es verificarlo legal y técnicamente."(sic) 2.2- Ampliación y Aclaración: "... hay varias actas que no tienen firmas en sus páginas subsiguientes, dejando solamente la primera firmada y las otras no, hay o no irregularidad evidente, existe o no ilegalidad manifiesta; por su supuesto que sí; y lo que se ha hecho es convalidar a través del fallo un procedimiento ilegal y no se ha comprobado ni verificado si la data es cierta o no, si se cambiaron o no las páginas, si se ingresaron o no loas datos y esto es un precedente grave para la Democracia. En este caso, las 14 actas no fueron ingresados sus datos al sistemas, fueron: ... lo que impugno es el acto de la administración electoral por carecer de legalidad y la comprobación realizada no puede efectuarse mediante un oficio de la autoridad contraparte de este proceso; ello es una aberración jurídica... La JPE de Santa Elena, con respecto a la Junta No. 13 Femenino de Salinas, mediante oficio No. 0324-HPO-S-JPESE-09 de 28 de Junio de 2009, le remite el reporte parcial de concejales urbanos, de esa Junta con el acta de.recolector y dicha acta estaba suspensa y consta en el reporte de actas pendientes no válidas con novedades emitido por la Junta Intermedia y se recontó en la audiencia de escrutinio provincial con distintos resultados y consta del proceso el acta de reconteo, la cual me fue certificada por la propia JPE de Santa Elena y obra del proceso, en otras palabras, JPE de Santa Elena les engaño y el Juzgador, da por válido un acto impugnado por carecer de legalidad."(sic) 2.3.- De las 36 actas del reporte de ACTAS NO VALIDAS, PENDIENTES, más una de la parroquia Carlos Espinosa correspondiente a la Junta 1 Femenino, que no estaba en el listado.... NO TIENEN FIRMAS... por lo que es necesario que aclaren su sentencia señalando si esas actas que no tienen firmas, son válidas y legales. **TERCERO.-** En el presente caso la sentencia es clara y completa pues se pronunció y resolvió todos los puntos controvertidos. Sin embargo, el Tribunal Contencioso Electoral considera pertinente referirse a las alegaciones del recurrente en los siguientes términos: a) Sobre el punto 2.1) Este Tribunal constató que en la página web www.cne.gov.ec, si bien en el link general de parroquias de Santa Elena no consta la parroquia Santa Rosa, no es menos cierto que la misma consta dentro del link de actas digitalizadas de manera particular y singular, además conforme obra del expediente la certificación del Lic. Omar Simon Campaña, de que "las mismas que se encuentran ingresadas y constan en el sistema informático de archivo de resultados electorales, determinadas por número de juntas, código de barras y numéricos con identidad de sexo masculino y femenino de forma individual, con los respectivos resultados individuales que además se encuentran consolidados en los resultados finales de dicha dignidad"; misma que se menciona en el considerando duodécima de la sentencia. b) Respecto a sus aseveraciones contenidas en el punto 2.2 y 2.3 las misma ya fueron oportunamente resueltas en el considerando décima y duodécima de la sentencia dicta el día 03 de julio de 2009, a las 13H20. Por las consideraciones expuestas y porque la sentencia aborda los puntos materia del recurso interpuesto por la recurrente Vanessa Matías Roca, se rechaza la petición de

aclaración y apelación interpuesto por Vanessa Matías Roca, en su calidad de candidata a Concejal Urbano del Cantón Salinas.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dra. Ximena Endara Osejo
Presidenta (E) Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Jorge Moreno Yanes
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Ab. Douglas Quintero Tenorio
Miembro (S) Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Amanda Páez
Miembro (S) Tribunal Contencioso Electoral

Voto Salvado